



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Germán Andrés Ballesteros Coteró, delegado del Poder Judicial de Morelos.	062240
Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de Morelos.	062248

Los anteriores documentos fueron recibidos el pasado once de noviembre, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de los delegados del Poder Judicial de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales solicitan, respectivamente, "tomar fotografías de los autos del expediente", así como tener por revocado el domicilio señalado en autos y designado uno nuevo.

En atención a lo anterior, no ha lugar a acordar de conformidad lo primeramente solicitado, en virtud de que el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>1</sup>, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, sólo prevé la posibilidad de que las partes, en todo tiempo, puedan solicitar a su costa copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos, ordenándose, incluso, su expedición sin audiencia previa de las demás partes; disposición que permite, por un lado, que las partes puedan solicitar y obtener copia certificada de las constancias de autos y, por otro que, en todo caso, se asiente razón en el propio expediente de cuáles son los documentos solicitados, así como de la entrega de éstos al interesado, con lo cual se controla, conserva y resguarda la información que obra en un expediente judicial; y, si bien, en la práctica, se

<sup>1</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>2</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016

autoriza también la expedición de copias simples, ello deriva de las mismas premisas.

En este orden de ideas, aun cuando no existe impedimento legal para hacer uso de medios electrónicos que reproduzcan gráficamente las constancias de autos, ello no puede traducirse en acordar favorablemente la petición, dado que se está ante un procedimiento que, como tal, se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la Materia y, en su caso, por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que fijan las reglas para su substanciación y a las cuales, por consiguiente, deben sujetarse tanto las partes como el juzgador; éstas, como se precisó, contemplan exclusivamente la expedición de copias certificadas de las constancias de autos y garantizan, en todo momento, el acceso a la información contenida en los expedientes judiciales.

Tal acceso también se encuentra garantizado con el hecho de que las partes pueden imponerse de los autos en todo momento y, por ende, tomar todos los datos que estimen indispensables.

Por el contrario, la pretendida autorización para que en todo momento el interesado pueda obtener mediante fotografía la reproducción de todas las actuaciones que obran en el expediente, cada vez que acude al Tribunal, conllevaría un descontrol respecto de la identificación de los documentos reproducidos, al no existir constancia en autos de esa situación.

Atento a la razones antes señaladas, como se adelantó, no ha lugar a acordar favorablemente la solicitud del promovente.

Por otra parte, se tiene al Poder Judicial de Morelos revocando el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones y designando uno nuevo para tales efectos, en términos de los artículos 5<sup>3</sup> y 11, párrafo segundo<sup>4</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

<sup>3</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> **Artículo 11.** [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>5</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 130/2016**

FORMA A-54

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A  
C  
U  
E  
R  
D  
O

Esta hoja forma parte del acuerdo de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, en la **controversia constitucional 130/2016**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

CASA